



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00003
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00206 00
ASUNTO	NO ACCEDE SOLICITUD, DEBERÁ ADECUAR LA MISMA

En respuesta al memorial obrante en archivo 21, remitido por el abogado adscrito a la sociedad jurídica que representa la codemandada Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.), en el que peticiona que con fundamento en el artículo 590 del CGP, se proceda al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de propiedad de su representada.

Para lo cual ofrecen prestar caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a la parte demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla; solicitando al Despacho fijar el valor de la caución para que de esta manera, allegarse la constancia de haberse constituido la póliza y así proceder con el levantamiento de la medida decretada.

Se le pone de presente al memorialista que su petición no es de recibo; inicialmente estamos en presencia de un proceso ejecutivo, y con ello el trámite propio de esos asuntos no de un verbal, no siendo entonces aplicable lo reglado en el artículo 590 del CGP.

Por lo anterior, el memorialista adecuará su petición atendiendo a los requisitos que la norma para fines del levantamiento del embargo y secuestro en procesos ejecutivo, consagra el CGP.

3.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 139

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53751e9ed1326a574cc5370a388479f9aabe1fe3267d79f6d1cea4a7b7bacccb**

Documento generado en 06/09/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>